

Registro Nro. 416/24

///nos Aires, 8 de mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone -Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar -Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la reposición interpuesta en el presente legajo **FBB 31000852/2011/TO1/CFC1**, del registro de esta Sala I, caratulado: "**CARABALLO CASTILLO, Nurys y otros s/recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces Daniel Antonio Petrone y Diego G. Barroetaveña dijeron:

I. Que el 7 de mayo próximo pasado, a partir de la presentación formulada por la defensa del imputado Bravo el 3 de mayo del corriente, a las 19:42 hs, se dispuso, en lo que aquí interesa: "(P)or recibido, a la prórroga de la audiencia de informes solicitada por la letrada defensora del imputado Bravo, teniendo en cuenta el contenido de la constancia actuarial de fecha 19 de marzo del corriente y lo proveído en consecuencia mediante decreto de la misma fecha a través del cual se reprogramó la primera audiencia designada, no ha lugar."

II. Que, contra la decisión mencionada la defensa particular del nombrado, en el día de la fecha, dedujo recurso de reposición.



En primer lugar, señaló que "[esa] defensa solicitó el pedido de prórroga el día viernes 03/05/2024, debido a que ya se hablaba en los medios de comunicación del paro general de transportes, lo cual generaba la imposibilidad de que [su] defendido, el Sr. Bravo, se trasladara de manera presencial a la sala de audiencias, toda vez que vive en La Pampa".

En ese orden de ideas, sostuvo que "(e)s fundamental asistir a la audiencia ante VVEE de manera presencial, debido a la importancia del objeto de la misma", dado que "(E)stamos hablando de una audiencia para discutir los alcances de una condena por el delito de trata de personas, con la sensibilidad y gravedad que ello implica".

A más de ello, agregó que "(e)n la misma fecha [le] había sido fijada una audiencia de juicio oral ante el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de Capital Federal", que "(e)n aquel expediente solicit[ó] que se fijara otra fecha de audiencia sabiendo de la existencia de la presente, pero por cuestiones de agenda el Tribunal desoyó [su] pedido", así como también que, luego de ello, "(s)olicit[ó] una prórroga de la misma, la cual [...] fue denegada el mismo día 03/05/2024, circunstancia que también [la] llevó a presentar de manera urgente el pedido de prórroga en estas actuaciones".

Finalmente, peticionó que se tenga por presentado en legal tiempo y forma el recurso de reposición, se revoque por contrario imperio la decisión de fecha 7 de mayo del corriente y, en consecuencia, se haga lugar a la prórroga de la audiencia solicitada.

Hizo reserva del caso federal.

III. Que, en el día de la fecha, se confirió vista de la presentación referida al Ministerio Público Fiscal, ~~oportunidad en la que, el señor fiscal general, Raúl O.~~

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#35331299#411072350#20240508150254907

Pleé, dictaminó que "(c)orresponde rechazar el recurso de reposición interpuesto".

En punto a ello, explicó que "(S)i bien resulta de público conocimiento el paro general de transporte anunciado para el día de mañana, tal como lo alegado la defensa como impedimento de la presencialidad de Bravo en la audiencia, no surge de su escrito cuáles serían los actos de defensa que se verían perturbado[s] frente a la posibilidad que le recuerda el propio tribunal de asistir a la audiencia de modo virtual" y que, a su vez, "(y)a fue postergada en otra ocasión la audiencia establecida en el art. 465 del CPPN".

IV. Ahora bien, llegado el momento de resolver, por coincidir con los argumentos plasmados por el representante del Ministerio Público Fiscal en su dictamen, los cuales hacemos nuestros por razones de brevedad, adunado a la posibilidad de que esta Sala, por Secretaría, coordine agendas con el Tribunal en lo Criminal y Correccional nro. 1, entendemos que corresponde rechazar la reposición planteada, con costas, y tener presente la reserva del caso federal, art. 446 y ccds. del CPPN.

Tal es nuestro voto.

El señor juez Alejandro W. Slokar dijo:

Que adhiere en lo sustancial a la solución propuesta por los distinguidos colegas.

Así vota.

Por ello, el Tribunal, **RESUELVE:**

I. RECHAZAR el recurso de reposición deducido por la defensa particular de David Edgardo Bravo, con costas (art. 446 y ccds. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal.



Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y sigan los autos según su estado.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 08/05/2024

Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVERÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#35331299#411072350#20240508150254907